

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3336

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 32/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Cartagena, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 02-05-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

**Texto refundido del pacto sobre retribuciones y régimen de trabajo estipulado entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el Personal Laboral del Servicio Municipal de aguas revisado con efectos desde el día 1.º de abril de 1986**

#### Cláusula primera.—Ámbito personal.

Se regirán por este pacto los trabajadores, sean fijos, eventuales o interinos, pertenecientes al Servicio de Aguas del Excmo Ayuntamiento de Cartagena, con excepción de los que aún hallándose adscritos a la mencionada dependencia, tengan la cualidad de funcionarios o empleados públicos.

La referencia a los trabajadores eventuales o interinos se ha de entender en el sentido de que las cláusulas del presente Pacto les serán de aplicación en tanto no resulten las mismas contradichas por las condiciones impuestas en el momento de la contratación o por las que se deriven del carácter con que ésta se verificó; igualmente, se entenderá sin perjuicio de la normativa peculiar de las Corporaciones Locales en materia de contratación de personal.

#### Cláusula segunda.—Ámbito temporal.

Sea cual fuere la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal, el presente Pacto surtirá efectos a partir del día primero de abril de 1986, y su duración será de un año, contado desde la indicada fecha.

Sin embargo, se podrá en cualquier caso, prorrogar de año en año, por la tácita, si no se denunciare en tiempo y forma por ninguna de las partes, de acuerdo con lo que al respecto determine la legislación laboral vigente en cada momento.

#### Cláusula tercera.—Salario base y demás emolumentos.

Sobre la masa salarial correspondiente al año 1985, se aplicará un incremento equivalente al siete con dos (7,2%), más la diferencia producida por el incremento del I.P.C. durante 1985 y el porcentaje 6,5 pactado en ese año distribuyéndose la cantidad resultante entre los conceptos de sueldo base, antigüedad, participación en beneficios, grado y pagas extraordinarias, cuyo importe respectivo, así determinado, será el que rija durante el plazo de vigencia que señala la cláusula precedente.

El salario base, cuantificado conforme al párrafo anterior, servirá de módulo para el cálculo de aquellos otros conceptos retributivos que de acuerdo con la Ordenanza laboral del ramo o, en su caso, con las normas que la sustituyeren, deban determinarse en función de aquél.

En lo que respecta al premio por antigüedad, el salario base sobre el que haya el mismo de calcularse será el correspondiente a la última categoría que ostente el trabajador, rigiéndose dicho premio, en lo demás, por la Ordenanza o normas precitadas.

#### Cláusula cuarta.—Revisión y actualización salarial.

La desviación que pudiera producirse sobre la previsión de inflación para 1986 será tenida en cuenta como masa global de retribuciones de los empleados del Servicio de Aguas, sobre la que se aplicarán los crecimientos para 1987. (Según capítulo 3.º, art.º 9.º, apartado 3.º del Acuerdo Económico Social).

#### Cláusula quinta.—Plus de asistencia.

La cuantía del Plus de asistencia al trabajo, reconocido en favor del personal afectado por el Pacto, no experimentará durante la vigencia de éste variación alguna con respecto a la fijada en el Pacto anterior, y se aplicará como hasta ahora, con carácter igualitario a todos y cada uno de los trabajadores, cualquiera que sea la categoría y especialidad que ostenten.

En lo demás, el régimen del plus de asistencia será el prevenido por la Ordenanza Laboral del ramo y por las restantes normas referentes a la materia.

#### Cláusula sexta.—Lectores: Incentivo de productividad.

El incentivo que, para estimular la productividad se haya reconocido en favor de los lectores del Servicio de Aguas continuará determinándose, durante la vigencia de este Pacto, sobre la base del producto de ciento veintitrés lecturas por el número de jornadas realmente trabajadas en cada mes.

A las lecturas que excedan de las resultantes de dicho producto se aplicará el incentivo de la siguiente forma: se crea un sólo bloque para retribuir las lecturas extraordinarias abonándose las mismas a doce pesetas una.

Los lectores contratados en régimen de la jornada máxima que se establece en la cláusula décima podrán igualmente acogerse a este sistema de incentivos, si bien la base partida para su cálculo será el que resulte de multiplicar ciento cuarenta y tres lecturas por el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes.

Todo lo anterior tendrá efectividad temporal hasta tanto se realice un estudio por una comisión compuesta por la Concejala doña Olimpia Ruiz Candelera, el Jefe del Servicio de Aguas, dos miembros del Comité de Empresa y un Lector. Para este estudio se ha dado un plazo de tres meses.

#### **Cláusula séptima.—Liquidación de salarios.**

Con el fin de unificar el sistema de abono de salarios, se conviene que el Ayuntamiento de Cartagena, en su condición de empresa, podrá liquidar las retribuciones devengadas mensualmente por el personal del Servicio mediante una sola hoja de salario, si bien satisfará cada semana a los trabajadores que lo soliciten una cantidad a cuenta equivalente a las percepciones que correspondan al trabajo realizado durante dicho período semanal.

Los trabajadores podrán solicitar de la Habilidad municipal el descuento de su nómina de haberes y consiguiente retención de la cuota sindical correspondiente, que en tal caso, se hará directamente efectiva al respectivo sindicato, entregándose al trabajador el oportuno justificante.

#### **Cláusula octava.—Clasificación de los trabajadores.**

Se entiende que continúan plenamente en vigor, con respecto al personal del Servicio Municipal de Aguas, las clasificaciones y definiciones laborales fijadas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas, aprobada por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, en tanto que la misma permanece vigente y a resultas de lo que establece la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

#### **Cláusula novena.—Situación del Trabajador.**

Durante el mes de febrero de cada año, se expondrá en el local del Servicio de Aguas, previa su aprobación por la Comisión de Gobierno el escalafón del personal a dicho Servicio, en el que constará con el máximo detalle, la situación de cada trabajador dentro de la empresa, a efectos de la clasificación, todo ello a tenor de lo que prescribe el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo, si bien haciéndose la misma salvedad que en cuanto a la vigencia de ésta, se consigna en la cláusula precedente.

#### **Cláusula décima.—Jornada y horario de trabajo.**

Queda a salvo la condición más beneficiosa en orden a la jornada y horario de trabajo en favor, exclusivamente de los trabajadores que la tuvieren reconocida con anterioridad.

Sin perjuicio de esto, la jornada máxima de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales.

Para el personal de brigada, la jornada se efectuará en la modalidad llamada intensiva, y comprenderá desde las siete horas y treinta minutos, hasta las catorce horas y treinta minutos, con excepción de los sábados, en los que se establecerán dos turnos alternativos terminando al que le correspondía realizar el turno de trabajo, dos horas antes.

Para el personal lector de contadores, la jornada se realizará desde las nueve horas hasta las dieciséis. Para el personal administrativo, la jornada de trabajo discurrirá desde las ocho hasta las quince horas, menos los sábados en los que se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### **Cláusula undécima.—Sistema de trabajo a turno.**

En los trabajos que se realicen por los sistemas de turnos, quedará establecido, en jornada de tarde, desde las catorce horas, hasta las veintiuna horas, un retén constituido por tantas parejas de trabajadores como las necesidades del servicio requieran, según las distintas especialidades, mediante rotación, por el orden y en la forma que acuerden la Jefatura Técnica y el Comité de Empresa, sin que el número de parejas de retén pueda exceder de tres.

#### **Cláusula duodécima.—Horas extraordinarias.**

Se tenderá a la progresiva supresión, en lo posible, de la prestación de horas extraordinarias, las cuales se realizarán únicamente en los casos de imprescindible necesidad para el servicio, sin que el número de aquéllas pueda exceder de los topes que se marcan en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Con periodicidad trimestral, se dará cuenta a los órganos de representación de los trabajadores, con el detalle necesario, de las horas extraordinarias efectuadas durante el trimestre inmediatamente anterior.

A los efectos prevenidos en la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de primeros de marzo de 1983, sobre cotización adicional la Seguridad Social por horas extraordinarias, que desarrolla el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, se entenderá como «horas extraordinarias estructurales» en el Servicio Municipal de Aguas, las motivadas por las siguientes causas:

—Las de retén de guardia designado, para la reparación de roturas, en la tarde de los sábados y en los domingos y demás días festivos, nacionales o locales.

—Cobertura de las ausencias imprevistas causadas por incapacidad laboral transitoria, permisos especiales por asuntos personales ineludibles, maternidad, lactancias, matrimonio, etc...

—Regularización de atrasos en la producción, por acumulación de tareas, motivadas por desfases imprevisibles en la necesaria coordinación de los trabajos del personal de oficios, administrativo y técnico.

#### **Cláusula decimotercera.—Licencias.**

Se unifica el período de vacación anual reglamentaria para todo el personal del Servicio Municipal de Aguas, cualesquiera que sean los grupos o categorías a que el mismo pertenezca, y se estará, en cuanto a las normas sobre su concesión, a lo determinado por la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, mientras permanezca vigente, o por las normas, reglamentaciones o pactos que la sustituyeren. La duración de dicho período será de veintiséis días laborables, procurándose que el disfrute de la vacación por los trabajadores se realice, preferentemente, en los meses de julio y agosto, según los turnos que a tal efecto se establezcan.

Los trabajadores del Servicio de Aguas tendrán derecho a disfrutar licencia o permiso particular sin sueldo, por tiempo no inferior a un mes y hasta un máximo de cuatro meses, siempre que las necesidades del Servicio lo consientan. Disfrutada una licencia de esta clase, no se podrá solicitar nuevamente su concesión hasta que hubiesen transcurridos, al menos, dos años, a contar desde la fecha de la finalización de aquélla.

Para el otorgamiento de la referida licencia de las demás que por otras causas, puedan disfrutar legalmente los trabajadores del servicio, se aplicará fundamentalmente la Ordenanza 1972, con la misma salvedad consignada en el párrafo anterior de este artículo respecto a su vigencia o sustitución.

#### **Cláusula decimocuarta.—Excedencias.**

El personal fijo figurado en el Cuadro Laboral del Servicio de Aguas que cuente al menos, con un año de antigüedad en el trabajo tendrá derecho a solicitar la excedencia en el mismo tiempo que, como mínimo, será también de un año, sin que se establezca tope máximo en cuanto al tiempo de permanencia en tal situación. Las demás condiciones para el ejercicio de este derecho, entre ellas las necesarias para optar a la reincorporación, serán en principio las establecidas en la correspondiente Ordenanza Laboral, pero en cualquier caso, se requerirá indispensablemente que el reingreso en la actividad se recabe antes de que el interesado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, supeditándose su admisión a la existencia de vacantes en los puestos del grupo, categoría y nivel a que el trabajador perteneciere cuando pasó a la situación de excedente.

#### **Cláusula decimoquinta.—Beneficios derivados de otras normas o convenios.**

Las condiciones del presente pacto, no implican la renuncia a los beneficios o mejoras que, sobre los aquí convenidos y en tanto no sean incompatibles con ellos, puedan establecer en el futuro normas, reglamentaciones o convenios de superior rango.

#### **Cláusula decimosexta.—Los Delegados Sindicales.**

Los Sindicatos o Centrales Sindicales que cuenten, entre los trabajadores del Servicio Municipal de Aguas, con un número de afiliados superior a quince por ciento del total de la plantilla podrán designar sendos delegados que ostenten su representación ante el Ayuntamiento, como empresa titular del referido servicio.

Los Delegados Sindicales serán nombrados con arreglo a las normas o estatutos por que se rija cada central o sindicato, y deberán tener necesariamente la condición de trabajadores en activo del Servicio Municipal, y preferentemente, la de miembros de su Comité de Empresa.

Los delegados ejercerán las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato o Central respectivos, así como de los trabajadores afiliados a ellos, actuando como elementos de comunicación entre las citadas entidades y el Ayuntamiento Empresario.

b) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, cuando lo estimen oportuno, siempre que éste permita su asistencia.

c) Accederá la misma información y documentación que, conforme a la vigente normativa, debe ser puesta a la disposición del Comité de Empresa, quedando obligados a mantener el sigilo profesional en relación con las materias legalmente amparadas por esta obligación.

Gozarán los Delegados de los mismos derechos y garantías reconocidas por la Ley y por Acuerdo Marco Interconfederal (A.M.I.) a los componentes del citado Comité.

d) Ser oídos por el ente titular del Servicio Municipal de Aguas en cuantas cuestiones afecten colectivamente a los trabajadores del mismo, en general, y a los afiliados al respectivo Sindicato o Central, en particular.

e) Ser informados y oídos previamente por el propio titular del Servicio a propósito de los despidos y sanciones afectantes a los trabajadores de éste afiliados a la Central o Sindicato correspondiente, así como en materia de reestructuración de la plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores y cualesquiera proyectos y actuaciones empresariales que pudieran incidir sustancialmente en los intereses de los Trabajadores.

f) Recaudar cuotas de afiliación, distribuir propaganda sindical y celebrar reuniones con los afiliados, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

#### **Cláusula decimoséptima.—Ropa de trabajo.**

La empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada de verano e invierno (art.º 110 de la Ordenanza de Trabajo).

Para la reposición de la ropa de trabajo se formará una comisión compuesta por el Delegado del Servicio, Jefe del Servicio y Comité de Empresa. Dicha comisión se reunirá una vez al año antes de la confección de los presupuestos municipales, la cual determinará en cada momento la ropa más necesaria.

#### **Cláusula decimoctava.—Vacantes.**

Las vacantes existentes en la actualidad en el Escalafón, se cubrirán durante el año 1986, asimismo se irán cubriendo las futuras vacantes conforme se vayan produciendo, siguiendo los plazos que fija la Ordenanza de Trabajo en Orden de 27-11-72 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia.

#### **Cláusula decimonovena.—Premio de jubilación.**

Para cada trabajador que se jubile, se le abonará una paga, formada por los siguientes conceptos: sueldo base, antigüedad y grado.

#### **Cláusula vigésima.—Plus de penosidad.**

Se establece un plus de penosidad consistente en el uno por ciento del sueldo base, a favor de los trabajadores de la Brigada, que realicen trabajos penosos, previo informe del Jefe del Servicio y Comité de Empresa.

La cantidad del citado plus se determinará fuera de la masa salarial.

#### **Cláusula vigésimoprimera.—Interpretación y aplicación del pacto.**

Como órgano de interpretación del presente pacto, cuando la aplicación de cualquiera de sus cláusulas suscitare dudas de arbitraje y conciliación entre las partes que lo convienen así como de vigilancia en orden al adecuado cumplimiento de aquél, se constituye una Comisión Mixta, representativa de dichas partes, que estará integrada por el Comité de empresa del Servicio de Aguas y por los miembros de la Corporación municipal o personas que ésta designe, en número que no exceda del de los componentes del mencionado Comité.

Será también función de la Comisión Mixta de estudiar los rendimientos, métodos y procesos de trabajo del Servicio de Aguas, con el fin de conseguir un progresivo incremento de los índices de productividad, formulando las propuestas que en tal sentido estimare convenientes y emitiendo los informes que les fueren solicitados por los competentes órganos municipales.

No obstante lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, queda a salvo el derecho de ambas partes para ejercitar libremente, a falta de mutuo acuerdo cuantas acciones o recursos pudieran asistirles en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos.

Se subordinará la efectividad de este Pacto a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

## TABLA SALARIAL

C A T E G O R I A S	S A L A R I O B A S E	G R A D O
Jefe del Servicio y Jefe Técnico	101.903	5.663
Titulado de Grado Superior	101.903	5.663
Jefe de Servicio	79.123	5.310
Delineante equiparado a proyectista	74.411	5.206
Auxiliar Servicio Técnico	63.122	4.954
Jefe de Grupo (en funciones de jefe administrativo)	92.818	5.663
Jefe de Grupo	82.366	5.467
Jefe de Sección	79.123	5.310
Sub-Jefe de Sección	74.411	5.206
Oficial 1.º Ad. equiparado a sub-Jefe	74.411	5.206
Oficial 1.º Administrativo	70.309	5.115
Oficial 2.º Adm. (equiparado a Oficial 1.º)	70.309	5.115
Oficial 2.º Administrativo	66.122	5.023
Auxiliar Administrativo	61.800	4.924
Lector de cinco horas	62.274	4.936
Lector de siete horas	63.122	4.954
Capataz	70.309	5.115
Inspector de Instalaciones	66.071	5.019
Sub-Capataz	66.071	5.019
Oficial 1.º Font. (equiparado a Sub-Capataz)	66.071	5.019
Oficial 1.º Fontanero	65.156	4.999
Oficial 2.º Fontanero	64.512	4.986
Oficial 3.º Fontanero	63.325	4.956
Especialista	62.342	4.935
Peón	60.512	4.896